

**RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO "OBRAS DE
CONEXIÓN PEATONAL ESTACIÓN
PLAZA DE ARMAS LINEA 3".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0542

SANTIAGO, 27 OCT 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 243, de fecha 22 de abril de 2014 (en adelante "RCA N° 243/2014"), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago que califica ambientalmente favorable el proyecto "Línea 3 - Etapa 2: Tuneles, Estaciones, Talleres y Cocheras", del titular Empresa de Transporte de Pasajeros METRO S.A.
2. La Carta ingresada, con fecha 11 de julio de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor Rubén Alvarado Vigar, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros METRO S.A. (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Obras de conexión peatonal estación Plaza de Armas Línea 3" (en adelante el "Proyecto").
3. La Carta ingresada, con fecha 20 de octubre de 2016, ante la Dirección Regional del SEA RM, mediante la cual, el señor Rubén Alvarado Vigar, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros METRO S.A. presenta antecedentes adicionales a la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Obras de Conexión Peatonal Estación Plaza de Armas, Línea 3".
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección



Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 243, de fecha 22 de abril de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Línea 3 - Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras", del titular Empresa de Transporte de Pasajeros METRO S.A., cuyo objetivo es la construcción de la Línea 3 de Metro, la cual, contempla una extensión aproximada de 22 km que conectará la zona norte de Santiago, desde la comuna de Quilicura al costado oriente de la intersección Ruta 5 con Autopista Vespucio Norte Express, hasta la comuna de La Reina en el sector de Av. Tobalaba con Av. Larraín. Adicionalmente, considera una zona de talleres y cocheras, 17 estaciones, 16 ventilaciones principales, 38 ventilaciones forzadas, 5 estaciones de combinación con las actuales líneas de la Red de Metro ya existentes y un enlace subterráneo con la futura Línea 6, en la estación Ñuñoa.
2. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, singularizada en el Visto N°2, el Proponente introduce cambios al proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 243/2014, que consisten en:

La modificación propuesta considera la conexión peatonal entre la actual Estación Plaza de Armas de la Línea 5, con la Nueva Estación Plaza de Armas de la Línea 3, mediante la conexión a través de un túnel subterráneo con una cota aproximada de 29 metros bajo la calle Catedral y bajo el actual túnel existente de la Línea 5, luego cruzará bajo la calle Puente y bajo la Plaza de Armas, para subir en cota hasta conectar subterráneamente con el nivel mesanina sur existente de la actual Estación Plaza de Armas.

La zona del túnel aprobado en la RCA, se identifica en respuesta 1.8 de la Adenda N°2 del EIA donde se indica: "*.....En el Anexo N°2 se presenta el emplazamiento de Estación Plaza de Armas Línea 3....*", en la figura N°3 se aprecia el túnel de conexión peatonal. Sin embargo, según lo indicado por el proponente, esta solución no podrá ser concretada. Por lo anterior, se presenta una nueva alternativa que disminuye el plazo de ejecución de 36 a 6 meses, la cual consiste en la ejecución de parte de la obra, desde una ventilación natural existente de la Línea 5 en calle Catedral, lo que evitará el desarrollo del brocal y de la excavación de los primeros 12 metros de suelo.

La modificación añade 100 metros de túnel peatonal y un área requerida para el apoyo del desarrollo de las obras en una superficie de 202 m². Además, de un área de desarrollo de las obras en la vereda norte de calle Catedral. Al respecto, el proponente considerará dejar un pasillo de 130 cm aproximadamente, en el costado norte, permitiendo el libre desplazamiento de los peatones y usuarios. En la figura N°6 del visto N°2, se presenta la ubicación de las obras.

Las coordenadas UTM, en Datum WGS 84 modificada mediante el visto N°3 del área a utilizar en superficie se presentan en la Tabla N°1:

Tabla 1. Coordenadas del proyecto

Punto	Norte	Este
1	6299008,76	346467,88
2	6299001,36	346469,08
3	6299005,70	346495,73
4	6299013,10	346494,53
5	6299009,31	346471,84
6	6299006,04	346472,37
7	6299007,48	346481,23
8	6299010,87	346480,67

Fuente: Coordenadas del proyecto, presentación singularizada en el Vistos N°3.

Cabe mencionar que el área para el desarrollo de las obras no interferirá ningún acceso vehicular y peatonal de residentes o locatarios del sector, ni tampoco generará alteraciones al flujo vehicular de la vialidad adyacente, ya que las faenas se ubicarán sobre parte de la vereda y primera pista de la calzada, esta última utilizada actualmente como estacionamiento para vehículos de Carabineros de Chile, en calle Catedral, ver fotografía N°1 y N°2 del Visto N°2.

3. A continuación, en Tabla 2, se presentan los numerales y/o secciones del EIA, Adendas y RCA que serán modificados con los cambios que se presentan en la pertinencia de ingreso al SEIA.



Tabla 5. Numerales y/o Secciones Modificadas.

NUMERALES Y/O SECCIONES	MODIFICACIÓN
EIA "Línea 3 – Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras"	
1.4.1 Ubicación Específica del Proyecto, Capítulo 1	Dado que la modificación consistirá en sumar 100 metros de túnel peatonal, con un área para el desarrollo de las obras, se modifican las coordenadas (Datum WGS84 Huso 19 Sur) se sumará un área de 202 m ² con las coordenadas presentadas en la sección 3.4.2. del visto N°2 y su corrección con la información presentada por el proponente en el visto N°3.
1.5 Justificación del Proyecto y Localización, Capítulo 1	Se modifica la "Figura 1-18: Estación Plaza de Armas Norte" por la figura N°1 del Visto N°2.
1.11.2 Señalizaciones en Accesos de Faenas, Capítulo 1	Dada la nueva ubicación, se deberá actualizar el "Plan De Señalización y Seguridad Vial", en Anexo N°3 del Visto N°2 se presenta un esquema de la señalización requerida.
2.4.1 Flora y Vegetación, Capítulo 2	Dado que en el área de intervención hay un nuevo individuo, de la especie <i>Platanus orientalis</i> el cual deberá ser reubicado, en acuerdo con la IMS.
2.6.1 Infraestructura Vial y de Transporte, Capítulo 2	Dado que se ha modificado el "Estudio Ingreso y Salida de Camiones y Plan De Señalización y Seguridad Vial", en Anexo N°3 del Visto N°2 se presenta un esquema de la señalización requerida.
Anexo F, Línea Base Vegetación Urbana	Dado que se ha realizado un levantamiento nuevo relativo a "Arbolado Urbano" de la nueva áreas donde se ubicará área para el desarrollo de las obras del Proyecto, se debe actualizar el Anexo F del EIA.
Anexo H, Estudios de Desvío de Tránsito Vehicular	Dado que se ha elaborado un nuevo "Estudio Ingreso y Salida de Camiones y Plan De Señalización y Seguridad Vial" del área para el desarrollo de las obras, corresponde actualizar el Anexo H del EIA.
4.4 Identificación de las Zonas de Riesgos de Impactos (ZRI) y Definición de los Impactos Potenciales Relevantes del Proyecto, Capítulo 4	Dado que las modificaciones consistirán en una nueva área para el desarrollo de obras, se modifican las coordenadas (Datum WGS84 Huso 19 Sur), de la "Tabla 4-5: Nomenclatura utilizada para ZRI y PI identificado", por la información contenida en el numeral 3.4.2. del visto N°2 y la modificación presentada por el proponente en el visto N°3.
4.5.2.1 Vegetación Urbana, Capítulo 4	Dado que se ha realizado un nuevo levantamiento del "Arbolado Urbano" de la nueva área donde se ubicará el área para el desarrollo de las obras.

NUMERALES Y/O SECCIONES	MODIFICACIÓN
4.5.4.1 Infraestructura Vial y de Transporte, Capítulo 4	Dado que se ha elaborado un "Esquema de Señalización", corresponde actualizar el apartado indicado.
5.2.1.3 Vegetación Urbana, Capítulo 5	Dado que se ha realizado un levantamiento del "Arbolado Urbano" del área para el desarrollo de las obras, se debe actualizar el apartado indicado.
5.2.1.7 Infraestructura Vial y de Transporte, Capítulo 5	Dado que se ha elaborado un "Esquema De Señalización", corresponde actualizar el apartado indicado.
6.3.3 Vegetación Urbana, Capítulo 6	Dado que se ha realizado un levantamiento del "Arbolado Urbano" en el área para el desarrollo de las obras, se debe actualizar el apartado indicado.
6.3.7 Infraestructura Vial, Capítulo 6	Dado que se ha elaborado un "Esquema De Señalización", corresponde actualizar el apartado indicado.
7.2.4 Vegetación Urbana, Capítulo 7	Dado que se ha realizado un levantamiento del "Arbolado Urbano" en el área para el desarrollo de las obras, se debe actualizar el apartado indicado.
7.2.10 Vialidad y Transporte, Capítulo 7	Dado que se ha elaborado un "Esquema De Señalización", corresponde actualizar el apartado indicado.
11.1 Ficha de Descripción del Proyecto, "Instalación de Faenas", Capítulo 14	Dado que se ha elaborado un "Esquema De Señalización", corresponde actualizar el apartado indicado de "Señalizaciones en accesos de faenas" por los reestablecidos en el nuevo estudio.
11.3 Fichas del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, Capítulo 14	Dado que se ha realizado un levantamiento del "Arbolado Urbano" y un nuevo "Estudio Ingreso y Salida de Camiones y Plan De Señalización y Seguridad Vial" para el área para el desarrollo de las obras, corresponde actualizar la información contenida en el apartado indicado.
ADENDA 1 "Línea 3 – Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras"	
Pregunta 1.1 Anexo Kmz y Anexo Proyecto Georreferenciado	En virtud de la modificación presentada, corresponde actualizar: - El "Anexo kmz" por el kmz que se adjunta en el Anexo N°1 del Visto N°2, con las modificaciones. - La Lámina N° 5 del "Anexo Proyecto Georreferenciado".
Pregunta 1.6 Anexo Trazado y Emplazamiento de Estaciones y Ventilaciones	En virtud de la modificación, corresponde actualizar el área para el desarrollo de las obras del "Anexo Trazado y Emplazamiento de Estaciones y Ventilaciones", plano L3- ID-02-PLA-000-TR-229-R00.



NUMERALES Y/O SECCIONES	MODIFICACIÓN
Pregunta 1.10 Anexo Trazado, Emplazamiento Estaciones y Ventilaciones	En virtud de la modificación, corresponde actualizar la ubicación y morfología de estas, presentada en el plano "L3- ID-02-PLA-000-TR-229-R00" del "Anexo Trazado y Emplazamiento de Estaciones y Ventilaciones".
Pregunta 1.19 Anexo Trazado, Emplazamiento Estaciones y Ventilaciones	En virtud de la modificación, corresponde actualizar el área de ubicación de las ventilaciones, presentada en el plano "L3- ID-02-PLA-000-TR-229-R00" del "Anexo Trazado y Emplazamiento de Estaciones y Ventilaciones".
Pregunta 1.111 Anexo Vial	Dado que se ha elaborado un "Esquema De Señalización", corresponde actualizar las rutas del Anexo H (Anexo Vial) del EIA por las rutas indicadas en el numeral 4.4.3. del Visto N°2.
ADENDA 2 "Línea 3 - Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras"	
Pregunta 1.1 Anexo KMZ	Dada las modificaciones, corresponde actualizar el área y localización de estas en el Anexo KMZ de la Adenda, por el archivo presentado en Anexo 1 del visto N°2.
Pregunta 8.166 Anexo KMZ, Anexo Trazado y Emplazamiento Estaciones y Ventilaciones y Anexo Proyecto Georreferenciado, EIA	En virtud de las modificaciones, corresponde actualizar: - El "Anexo kmz" por el kmz que se adjunta en el Anexo 1 del visto N°2. - La Lámina N° 5 del "Anexo Proyecto Georreferenciado". - El plano "L3- ID-02-PLA-000-TR-229-R00" del "Anexo Trazado y Emplazamiento de Estaciones y Ventilaciones".
Anexo 1 KMZ	Dada las modificaciones, corresponde actualizar el "Anexo kmz" por el kmz que se adjunta en el Anexo 1 de Visto N°2.
ADENDA 3 "Línea 3 - Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras"	
Anexo 2 KMZ	Dada las modificaciones, corresponde actualizar el "Anexo kmz" por el kmz que se adjunta en el Anexo 1 del visto N°2.
RESOLUCIÓN EXENTA N° 243/2014	
"Línea 3 - Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras"	
3.2. Localización	Dada las modificaciones, se modifican las coordenadas (Datum WGS84 Huso 19 Sur) de la "Tabla N° 1: Localización de estaciones y ventilaciones principales del proyecto", por la información contenida en la el numeral 3.4.2 del Visto N°2 y de la corrección de las coordenadas del visto N°3.
6.1.1. Medida de mitigación para el componente ambiental vegetación urbana	Dado que se ha realizado un levantamiento relativo a "Arbolado Urbano" de la nueva área para el desarrollo de las obras, se debe actualizar el apartado indicado.

NUMERALES Y/O SECCIONES	MODIFICACIÓN
6.1.5. Medida de mitigación para el componente ambiental infraestructura vial y de transporte	Dado que se ha elaborado un "Esquema De Señalización", corresponde actualizar el apartado indicado.
9.8 Respecto de los impactos ocasionados sobre Vialidad Adyacente e Infraestructura.	Dado que se ha realizado un "Esquema De Señalización", se debe actualizar el apartado indicado.
9.10. Respecto de los impactos ocasionados sobre la vegetación el titular deberá implementar las siguientes medidas	Dado que se ha realizado un levantamiento relativo a "Arbolado Urbano", se debe actualizar el apartado indicado.
10.1.3. Vegetación Urbana	Dado que se ha realizado un levantamiento relativo a "Arbolado Urbano", se debe actualizar el apartado indicado.

Fuente: Tabla N°5 del Visto N°2.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define el concepto de modificación de proyecto o actividad como la *realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.*

En tal sentido, para realizar el análisis de pertinencia se ha tenido en consideración el Visto N°3 para determinar si el proyecto o actividad sufre cambios de consideración:

- a) Si las partes, obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
- b) Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento.
- c) Si las obras, acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustancialmente la extensión,



magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

d) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustancialmente.

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "Obras de conexión peatonal estación Plaza de Armas Línea 3" (en adelante el "Proyecto", **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

6.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado sufre cambios de consideración según la letra a) del considerando anterior, según los antecedentes presentados por el proponente, la modificación consiste sólo en ampliar el túnel de conexión peatonal subterráneo, para permitir la combinación en la Estación Plaza de Armas entre la Línea 3 y Línea 5 de Metro. La extensión del túnel será de aproximadamente 100 metros, requiriendo para apoyar su desarrollo de un área en superficie en calle Catedral de 202 m², ubicada en la vereda norte y primera pista de ésta. Las obras o acciones consideradas para dicha modificación, se consideran como un complemento a las descritas en el proyecto original calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 243/2014 de fecha 22 de abril de 2014 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago.

Por lo anterior, se puede señalar que, dicha modificación al proyecto original no constituye una de las actividades listadas en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado sufre cambios de consideración según la letra b) del considerando anterior, según los antecedentes presentados por el titular el proyecto original fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 243/2014 de fecha 22 de abril de 2014 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago.

Al respecto, los cambios al proyecto descritos en la Solicitud de Pertinencia no implican que en su conjunto se alcance la magnitud o se reúna los requisitos contenidos en alguno de los literales del artículo 3 del Reglamento del SEIA, que no hayan sido motivo de la evaluación ambiental ya aprobada.

Por lo anterior, se puede señalar que, dicha modificación al proyecto original no constituye un nuevo proyecto o actividad listado en el Artículo 3 del RSEIA.

- 6.3. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado sufre cambios de consideración según la letra c) del considerando anterior, según los antecedentes presentados por el proponente, la modificación sólo tienen por objeto permitir la combinación de la Estación Plaza de Armas entre la nueva Línea 3 y la Línea 5 de Metro. Las obras en superficie se limitan a un área para el apoyo del desarrollo de las obras de 202 m², ubicadas en el sector norte de calle Catedral. En relación a la componente Ruido el proponente identificó en el proyecto original como receptor los edificios del entorno y por lo tanto los receptores de la componente Ruido ya han sido evaluados ambientalmente, sin embargo, el proponente deberá dar cumplimiento a los límites máximos establecidos en la normativa de Ruido vigente.

Respecto a si la modificación es significativa, según los antecedentes presentados por el proponente la modificación será de sólo 0,1 km, representando un 0,45 % de los 22 km de túnel aprobado en el proyecto original.

En relación a la duración del impacto, según lo señalado por el proponente la modificación sólo tendrá una duración de 6 meses, tiempo que se encontraría dentro de lo establecido para el desarrollo del proyecto original, que se determinó en 52 meses.

En conclusión, se puede señalar que los cambios señalados no modifican sustancialmente la extensión, magnitud o duración de los impactos ya aprobados mediante la Resolución Exenta N° 243/2014, sin embargo, el proponente deberá dar cumplimiento a la normativa vigente.

- 6.4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado sufre cambios de consideración según la letra d) del considerando anterior, según los antecedentes presentados por el proponente la modificación del proyecto incorpora determinadas medidas de mitigación de los impactos ambientales, que se incorporarán al desarrollo de las obras, tal como la Señalización Vial, medidas de control de Ruido, y reposición del arbolado urbano. No obstante, dichas medidas de mitigación son similares y de la misma envergadura a las contempladas durante el proceso de evaluación ambiental, por lo que no implican una modificación sustancial de las medidas ya aprobadas.

En conclusión, se puede señalar que dichos cambios no consideran una modificación sustancial a las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto.

7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto "Obras de conexión peatonal estación Plaza de Armas Línea 3" no corresponde a un cambio de consideración del proyecto "Línea 3 - Etapa 2: Tuneles, Estaciones, Talleres y



Cocheras" aprobado mediante RCA N°243/2014, en los términos definidos en el artículo 2º letra g) del RSEIA, esto es, si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

8. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Obras de conexión peatonal estación Plaza de Armas Línea 3", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rubén Alvarado Vigar, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros METRO S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente Resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.



6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE


ANDREA PAREDES LLACH
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA


KOV/AAC

Distribución:

- Señor Rubén Alvarado Vigar, Empresa de Transporte de Pasajeros METRO S.A. Av. Libertador Bernardo O´Higgins N°1414, comuna de Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 96-P-16,
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 16635/16.

